

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	19019 (SOLO IFI)	GSC-ZC No. 000229	20/12/2013	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	RECURSO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2	19138 (SOLO IFI)	VSC No. 001110	16/12/2013				Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
3	JIB-15121 (SOLO IFI)	GSC-ZC No. 000018	11/02/2014				Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día tres (03) de abril de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Anexamos copia del acta administrativo



MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN No. GSC-ZC

DE

000229

20 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 142 de 3 de agosto de 2012, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 17 de diciembre de 1996, mediante resolución No. 701585 El Ministerio de Minas Energía, otorgó la licencia de explotación No. 19019, a la señora Blanca Saavedra de Benítez y al señor Álvaro Antonio Martínez Gómez para la explotación de un yacimiento de arcilla, por un término de 10 años, ubicado en la jurisdicción del municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, con una área de 6.225 metros cuadrados, a partir del 18 de Marzo de 1997 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno 1, folios 24 – 26).

El 24 de julio de 2006, mediante oficio presentado por los titulares de la licencia de explotación 19019, solicitaron prórroga de la licencia de explotación en referencia. (Cuaderno 1, folio 105)

Mediante resolución No. SFOM-0102 del 19 de septiembre de 2007, se prorroga la licencia de explotación No. 19019, a los señores Blanca Saavedra de Benítez y Álvaro Antonio Martínez Gómez, por un término de 10 años. (Cuaderno 1, folios 131 - 133)

El día 9 de noviembre de 2007, El Grupo de Registro Minero, realizo la anotación al Registro Minero Nacional la prórroga de la licencia de explotación No 19019. (Cuaderno 1, folio 162).

Mediante Auto SFOM 140 del 16 de Octubre de 2012, notificado por estado jurídico N° 63 del 08 de Noviembre de 2012, se requirió a los titulares bajo a premio de multa, el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, la Viabilidad Ambiental, el pago por concepto de Visita de Inspección de Campo y los Formatos Básicos Mineros – FBM, I semestre y anual de 2007, anual 2008, I semestre y anual de 2009. Para lo cual se le concedió el término de treinta días. (Folios 224 al 227).

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 19019"

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. 19019, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, el día 18 de Noviembre de 2013, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

"(...)"

4. TRAMITES PENDIENTES.

NO hay trámites pendientes por resolver.

5.1 ASPECTOS TÉCNICOS FORMATOS BASICOS MINEROS

Se recomienda a la Autoridad minera requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico minero anual del año 2012.

Se le informa a la autoridad minera que El formato básico minero anual, correspondiente al año 2009 no se evaluó por cuanto no se encontró dentro de la información que reposa en el expediente, únicamente aparece el documento de radicación del formato básico minero anual del 2009, con fecha de 30 de marzo de 2010 con numero de radicación 2010-14-4562. (C 1, folio 186), por lo tanto su evaluación se realizará en el segundo ciclo del proceso de fiscalización integral.

PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES

Se recomienda a la autoridad minera imponer multa al titular minero tal como lo contempla el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, toda vez, que realizada la evaluación documental y la visita de inspección de campo, dentro del proceso de fiscalización integral del expediente N o 19019, no se evidenció que el titular cumpla en lo relacionado a presentar el PTI.

No obstante lo anterior se recomienda a la autoridad minera requerir al titular minero bajo causal de cancelación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por incumplimiento del titular en la presentación de la presentar del PTI

PLANOS DE LA MINA

Se recomienda a la autoridad minera efectuar requerimiento bajo apremio de multa tal como lo prevé el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, tendiente al cumplimiento de presentar el plano de explotación actualizado, mostrando en éste la proyección de la explotación a la fecha.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 19019"

5.2 ASPECTOS ECONÓMICOS

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular bajo causal de cancelación de la licencia, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, toda vez, que realizada la evaluación documental e inspección de campo del proceso de fiscalización integral, no se encontró evidencia de que el titular minero haya cumplido con la obligación de diligenciar y presentar el formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012.

5.3 ASPECTOS AMBIENTALES

Se recomienda a la autoridad minera imponer multa al titular minero tal como lo contempla el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, toda vez, que realizada la evaluación documental y la visita de inspección de campo, dentro del proceso de fiscalización integral del expediente N o 19019, no se evidenció que el titular cumpla en lo relacionado a presentar la viabilidad ambiental.

No obstante lo anterior se recomienda a la autoridad minera requerir al titular minero bajo causal de cancelación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por incumplimiento del titular en la presentación de la viabilidad ambiental.

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular para que suspenda las labores de explotación, hasta tanto el titular minero cuente con la viabilidad ambiental.

5.4 ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA

En consecuencia y evidenciando el incumplimiento del titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las normas del decreto 2222 de 1993.

Se recomienda requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación conforme a lo dispuesto en el art. 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, por no contar con los equipos, elementos de seguridad y dotación personal.

5.5 ASPECTOS LEGALES

Se recomienda a la autoridad minera imponer multa al titular minero tal como lo contempla el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, toda vez, que realizada la evaluación documental y la visita de inspección de campo, dentro del proceso de fiscalización integral del expediente N o 19019, no se evidenció que el titular cumpla en lo relacionado al pago por concepto de inspección de campo al área de la Licencia de Explotación.

No obstante lo anterior se recomienda a la autoridad minera requerir al titular minero bajo causal de cancelación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por incumplimiento del titular en la presentación del recibo de pago por concepto de inspección de campo al área de la Licencia de Explotación.

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular minero bajo causal de multa tal como lo establece el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, toda vez que efectuada la visita de inspección de campo desarrollada dentro del proceso de fiscalización integral, se evidenció que el incumple con mantener afilado a todo el personal a seguridad social integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (salud, fondo de pensiones y cesantías y riesgos profesionales).

5.4 ALERTAS TEMPRANAS

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular minero para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2013 y el Formato Básico minero semestral 2013.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 19019"

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 19019, y constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, se observa que mediante Auto SFOM 140 del 16 de Octubre de 2012 notificado por estado jurídico N° 63 del 08 de Noviembre de 2012, entre otros aspectos se requirió bajo apremio de multa, el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, la Viabilidad Ambiental del proyecto minero, el pago por concepto de Visita de Inspección de Campo por un valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 406.193) y el Formato Básico Minero – FBM I semestre y anual de 2007, anual 2008, I semestre y anual de 2009 para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días. (Folios 224 al 227).

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa, el cual venció el día 21 de Diciembre de 2012, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en la precitada Resolución, sin que el titular haya dado cumplimiento con lo solicitado, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, que al respecto dispone:

"ARTICULO. 75 Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada."

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, a los titulares de la Licencia de Explotación No 19019, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera mediante AUTO SFOM N° 140 del 16 de Octubre de 2012.

Teniendo en cuenta su incumplimiento se procederá a realizar nuevamente los requerimientos, pero esta vez bajo la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

Finalmente, se correrá traslado a la titular del informe de fiscalización integral de fecha 14 de Noviembre de 2013; y se realizarán los requerimientos y aprobaciones recomendados en este. Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores **BLANCA SAAVEDRA DE BENITEZ y ALVARO ANTONIO MARTINEZ GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.073.418 y 23.660.000 de Jericó Boyacá, titulares de la Licencia de Explotación **No 19019**, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, (\$1.179.000) M/CTE** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 19019"

900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular de la Licencia de Explotación No 19019, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Informar al titular que si esta Multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la titular de la Licencia de Explotación No 19019, bajo la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado por la no presentación del Programa de trabajos y Obras – PTI, el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental declarara la viabilidad ambiental del proyecto minero, el pago por concepto de Visita de Inspección de Campo. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el literal d), artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la declaración y pago de las regalías de los siguientes períodos I, II y III trimestres del año 2013 del 2013. Al igual que el faltante por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 895) por concepto de regalías. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formatos básicos mineros FBM anual de 2012 y semestral de 2013. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la titular de la Licencia de Explotación No. 19019 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en la causal de cancelación indicada en el numeral 3) del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por adelantar labores de explotación sin contar con el instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente, para el Contrato de Concesión No. 19019, razón por la cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el correspondiente instrumento Ambiental, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 19019"

Adicionalmente, se advierte al titular, que en caso de no ser allegado lo antes requerido, la Autoridad Minera ordenará la suspensión de las labores que se desarrollen en el área de la Licencia de Explotación No.19019.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la titular del informe de fiscalización integral número 1 de fecha 06 de Agosto de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores, **BLANCA SAAVEDRA DE BENITEZ y ALVARO ANTONIO MARTINEZ GÓMEZ** o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

GSC Zona Centro
Proyectó: Lorena Cifuentes

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

001110

16 DIC. 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19138 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2.013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 701642 del 20 de diciembre de 1996, el Ministerio de Minas y Energía, otorgó a los señores Isabel Espejo Rodríguez y Humberto Castillo, la Licencia de Explotación No. 19138, para la explotación de un yacimiento de arcilla, en un área de 0 hectáreas y 4.468 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de Tausa en el departamento de Cundinamarca, por un término de diez (10) años, contados a partir del 18 de marzo de 1997, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 29-31 Único Cuaderno).

Mediante radicado 02795 del 16 de mayo de 2007, el señor Humberto Castillo solicitó prórroga de la licencia de explotación No. 19138. (Folio 174).

Mediante resolución No 0085 del 26 de julio de 2007, INGEOMINAS negó la solicitud de prórroga por motivo a que el titular presento la solicitud extemporáneamente y resolvió no continuar con el trámite de la cesión de derechos autorizada mediante resolución No. RUD-0186 del 13 de agosto de 2002 por encontrarse vencida la licencia de explotación 19138 desde el día 18 de marzo de 2007 (Folios 178-179).

Mediante concepto técnico del 13 de abril de 2012 se concluyó que: (Folio 225-226)

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones de la licencia de explotación 19138 se concluye que los titulares a la fecha de terminación de la licencia de explotación se encontraban al día.

Por otra parte los titulares han continuado allegando pago de regalías y FBM posteriores a la fecha de terminación del contrato.

Mediante informe de visita técnica SFOM-234-LARM del 1 de mayo de 2009 se concluye:

- Al momento de la visita al área de la licencia de explotación No. 19138, no se desarrolla ningún tipo de labores mineras pro parte de los titulares.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19138 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- En el área de la licencia de explotación No. 19138 no se evidenciaron labores de explotación recientes, área abandonada.

1.4 Que mediante oficio allegado con fecha 10 de julio de 2007, los titulares presentan FBM del I semestre del año 2007 y pago de regalías del II trimestre de 2007.

1.5 Que mediante oficio allegado con fecha 23 de octubre de 2007, los titulares presentan pago de regalías del III trimestre de 2007.

1.6 Que mediante AUTO SFOM 1770 de fecha 13 de noviembre de 2007 se notifica el informe de visita técnica SFOM CECT-0618 de octubre de 2007 el cual concluye:

- Al momento de la visita se evidenció actividad extractiva.
- En la licencia de explotación se tomaron dos puntos a los frentes de explotación los cuales al momento de graficarlos dieron por fuera de la licencia de la referencia.
- Están explotando aproximadamente 70 ton/trimestre.
- Se deben suspender inmediatamente las actividades que se están llevando en el área de la licencia ya que el periodo de vigencia de esta está vencida.
- No están cumpliendo con la dotación del personal.
- No se implementa en la mina señalización.

1.7 Que mediante radicado No. 2008-33-192 del 22 de enero de 2008 los titulares allegan FBM correspondiente al II Semestre y anual del año 2007 y declaración y pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2007.

1.8 Que mediante radicado No. 2008-33-829 del 4 de abril de 2008 los titulares allegan declaración y pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2008.

1.9 Que mediante AUTO SFOM 1359 de fecha 29 de septiembre de 2008 se notifica el informe de visita técnica SFOM CECT - 0656 de septiembre de 2008 el cual concluye:

- Al momento de la visita no se evidenció actividad extractiva.
- En la licencia de explotación No. 19138 se tomó un punto el cual se encuentra dentro del área del título en referencia.
- No se observaron actividades ilegales dentro del área de la licencia en referencia.
- Se negó la prórroga de la licencia de la referencia.

1.10 Que mediante AUTO SFOM 675 de fecha 18 de mayo de 2009 se notifica el informe de visita técnica SFOM - 234 - LARM del 1 de mayo de 2009 el cual concluye:

- Al momento de la visita al área de la licencia de explotación No. 19138, no se desarrolla ningún tipo de labores mineros por parte de los titulares.
- En el área de la licencia de explotación No. 19138 no se evidenciaron labores de explotación recientes, área abandonada."

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano -SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19138 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. 19138, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

"4. TRAMITES PENDIENTES.

Se recomienda a la autoridad minera pronunciarse respecto al estado actual del título y el vencimiento (desde el 18 de marzo de 2007) de la licencia de explotación No. 19318.

Mediante Auto SFOM 1359 del 29 de septiembre de 2008 se notificó el informe de vista técnica SFOM CECT-0656 de septiembre de 2008 el cual concluyo que:

Al momento de la visita no se evidencio actividad extractiva.

En la licencia de explotación No. 19138 se tomó un punto el cual se encuentra dentro del área del título en referencia.

*No se observaron actividades ilegales dentro del área de la licencia en referencia.
Se negó la prórroga de la licencia de la referencia.*

Los titulares han continuado allegando pago de regalías y FBM posteriores a la fecha de terminación de contrato correspondientes a los siguientes periodos.

- FBM del I semestre de 2007
- Pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2007
- Pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2007
- FBM correspondiente al II semestre y anual de 2007
- Declaración y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2007
- Declaración y pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2008

5. DESCRIPCIÓN RECOMENDACIONES JURÍDICAS.

Una vez evaluado el expediente y agotadas las fases de evaluación documental de inspección de campo del proceso de fiscalización integral, se tiene como recomendaciones jurídicas las siguientes:

5.1 ASPECTOS LEGALES.

Se recomienda a la Autoridad Minera aprobar:

-El pago de las regalías reportadas para II, III, IV trimestre de 2007 y I trimestre de 2008; ya que dichos periodos se liquidaron con respecto al precio base que estableció la UPME, igualmente corresponden a las registradas en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.

-El FBM semestral y anual de 2007, por cuanto la información allí contenida corresponde a la registrada en los recibos de pago que reposan en el expediente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19138 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

-La licencia de explotación No. 19318 se encuentra vencida desde el 18 de marzo de 2007 (en esta evaluación no se harán requerimientos al titular minero hasta que la Autoridad minera se pronuncie sobre el estado del título y el vencimiento de la licencia)."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente de la Licencia de Explotación No. 19138, se encontró que la licencia de explotación No. 19138, que fue otorgada por el término de diez (10) años, contados desde la inscripción en el registro minero nacional el 18 de marzo de 1997, a la fecha ya se encuentra vencida, desde el 18 de marzo del 2007.

Si bien, el titular minero allegó la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 19138, se observa que mediante Resolución No 0085 del 26 de julio de 2007, INGEOMINAS la negó teniendo en cuenta no fue presentada en la oportunidad legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 que establece:

"Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."

Como quiera que la Licencia de Explotación No. 19138, estuvo vigente hasta el día 18 de marzo de 2007, diez (10) años después de la fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional, sin que los titulares hubieran solicitado la prórroga de la misma en la oportunidad legal para ello, se procederá a declararla terminada por vencimiento del término.

Así mismo, se observa que los titulares han continuado allegando pago de regalías y FBM posteriores a la fecha de terminación de contrato correspondientes a los siguientes periodos, los cuales se aprobarán en la presente providencia, teniendo en cuenta el concepto técnico del 13 de abril del 2012.

- FBM del I semestre de 2007
- Pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2007
- Pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2007
- FBM correspondiente al II semestre y anual de 2007
- Declaración y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2007
- Declaración y pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2008

Finalmente, se correrá traslado a los titulares del informe de fiscalización Integral No. 1 del 16 de mayo de 2013 y del concepto técnico del 13 de abril de 2012, y se realizarán los requerimientos y aprobaciones correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y de Seguridad Minera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA la Licencia De Explotación No. 19138, cuyos titulares son: La señora ISABEL ESPEJO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 21049554 y el señor HUMBERTO CASTILLO, identificado con C.C. 11.343.488, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19138 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO 1.- Se recuerda a los titulares, que como consecuencia de lo anterior, no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 19138, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para su inscripción en el Registro Minero Nacional, previa desanotación del área del sistema Gráfico.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a señores **ISABEL ESPEJO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 21049554 y HUMBERTO CASTILLO identificado con C.C. 11.343.488**, y a la Corporación Autónoma Regional- CAR, como autoridad ambiental, y a la Alcaldía del Municipio de Tausa en el departamento de Cundinamarca, para verificar si los titulares de la licencia realizan actividades de explotación y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 16 de mayo de 2013 y del concepto técnico del 13 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a los señores **ISABEL ESPEJO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 21049554 y HUMBERTO CASTILLO identificado con C.C. 11.343.488**, titulares de la Licencia de Explotación No. 19138, de no ser posible la notificación personal sùrtase por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede Recurso Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

VoBo. María Eugenia Sánchez
Proyectó: Viviana Noguera
Revisó: María Eugenia Sánchez

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

11 FEB. 2014

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC

000018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIB-15121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 04 de enero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS suscribió el contrato de concesión No JIB-15121 con el señor JUAN PABLO SANABRIA LUENGAS, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción, en un área de 86 hectáreas y 68907 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de San Martín y San Pablo de Guaroa, departamento de Meta, por el término de 30 años contados a partir del 04 de junio de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 13-22)

Mediante Auto No. GET -142 de fecha 07 de noviembre de 2012, notificado por estado jurídico No. 67 el día 20 de noviembre de 2012, la autoridad minera:

- *REQUERIR bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) exigidos en el concepto técnico del 23 de octubre de 2012 numeral 1, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o formule su defensa.*
- *Correr traslado al titular del concepto técnico GET-079 de fecha 23 de octubre de 2012.*

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano -SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC,

[Firma]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIB-15121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. JIB-15121 el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 08 de Noviembre de 2013 en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

TRAMITES PENDIENTES.

Se recomienda a la autoridad minera se pronuncie respecto a la cesión de derechos la cual se entendió surtida mediante la resolución GSC- No. 074 de 27 de septiembre de 2011.

- ✓ Se recomienda a la autoridad minera, imponer multa contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 por no allegar el complemento del Plan de Trabajos y Obras, según lo solicitado en auto GET N° 142 del 7 de noviembre de 2012. Aunado a lo anterior requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que los allegue.
- ✓ Se recomienda a la autoridad minera, requerir al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2012, con su respectivo plano de labores ejecutadas.
- ✓ Se recomienda a la autoridad minera que requiera al titular para que allegue nuevamente los formatos básicos mineros semestrales de 2011 y 2012, y los formatos básicos anuales de 2010 y 2011.
- ✓ Se recomienda requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no allegar el pago del canon superficiario correspondiente al: Tercer año de construcción y montaje: UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1'703.440).
- ✓ Se recomienda a la autoridad minera aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a las dos primeras anualidades de la etapa de construcción y montaje.
- ✓ Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental para el área del contrato o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días.
- ✓ Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° DL000521 expedida el 16 de agosto de 2012, con una vigencia desde el 16 de agosto de 2012 hasta el 12 de agosto de 2013 para que ampare segundo año de la etapa de construcción y montaje.
- ✓ Se recomienda a la autoridad minera, requerir al titular para que allegue: El FBM I semestre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIB-15121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Concepto Técnico GSC-ZC No. 515 de fecha 25 de noviembre de 2013, se concluyó lo siguiente:

- *Requerir al titular para que ajuste la póliza minero ambiental conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 2.1 del presente concepto.*
- *Para continuar con el trámite, se envía el expediente del título contrato de concesión No. JIB-15121 a la parte jurídica.*

Revisados el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería (ORFEO) y el expediente físico del Contrato de Concesión No. JIB-15121, se encuentra que el titular allegó FBM anual 2012 y pago del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje, por lo cual no serán requeridos y se procederá a su posterior evaluación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, la Agencia Nacional de Minería aclara que revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JIB-15121, se evidenció que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto No. GET -142 de fecha 07 de noviembre de 2012 notificado por estado jurídico No. 67 el día 20 de noviembre de 2012 consistente en presentar el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO, por lo que en el presente acto administrativo se procederá a imponer la correspondiente multa.

Ahora bien, una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JIB-15121 se observa que mediante Auto No. GET -142 de fecha 07 de noviembre de 2012, se requirió al señor JUAN PABLO SANABRIA LUENGAS titular del referido contrato de concesión, bajo apremio de multa para que allegue el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, plazo que venció el 02 de enero de 2013, sin que a la fecha se haya cumplido con el mencionado requerimiento.

Por lo anterior, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de Interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIB-15121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, al titular del Contrato de Concesión No. JIB-15121, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, realizado por la Autoridad Minera mediante Auto No. GET -142 de fecha 07 de noviembre de 2012.

Finalmente, es pertinente hacer la aclaración que la imposición de la multa no exime a los titulares del contrato de concesión, de cumplir con las obligaciones adquiridas previamente, motivo por el cual en el presente acto administrativo, se procederá a requerir nuevamente el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO, pero esta vez bajo causal de caducidad por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; así mismo, se efectuarán los demás requerimientos a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER al señor JUAN PABLO SANABRIA LUENGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JIB-15121, multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, equivalentes a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago, por parte del titular del contrato No. JIB-15121, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 3: Informar al titular del Contrato de Concesión No. JIB-15121, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JIB-15121, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico del 23 de octubre de 2012 numeral 1. Por lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JIB-15121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las modificaciones de póliza minero ambiental, de conformidad con las especificaciones dadas en el Numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 515 de fecha 25 de noviembre de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIB-15121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.JIB-15121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero semestral y anual de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.JIB-15121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente conceda licencia ambiental o certificado de trámite de la misma expedida con una vigencia no mayor a noventa (90) días, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- CONMINAR al beneficiario del contrato de concesión No. JIB-15121, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 11 de Julio de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZC No. 515 de fecha 25 de noviembre de 2013

ARTÍCULO OCTAVO.- Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente pronunciamiento al señor JUAN PABLO SANABRIA LUENGAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No.JIB-15121; de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

VoBo.: Camilo Ruiz Carmona
Elaboró: MMMA

